REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Carlos Enrique Riascos Mosquera
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	050013333026 **2014 – 01456** 00
Instancia	Primera
Auto Interlocutorio	368
Asunto	**Decreta nulidad procesal – Requiere parte actora**

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de octubre de 2014, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó notificar al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se ordenó que la parte actora dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, debía remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos en dicho auto, debiendo allegar a la secretaría del juzgado las respectivas constancias de envío.

El 4 de noviembre de la misma anualidad, la secretaría del despacho, notificó a través del buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada e interviniente, la demanda y su admisión.

Se advierte, que en el expediente reposan los respectivos traslados físicos de la demanda y sus anexos, sin anotación o constancia de haberse retirado los mismos; lo que significa que no fueron remitidos al demandado e interviniente, tal como lo ordenan las normas arriba ya en cita y como lo estipuló el despacho, mediante providencia que admitió la demanda; razón por la cual el despacho entrara a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, establece la manera como debe realizarse la notificación judicial de la demanda a los demandados e intervinientes en el proceso, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Así mismo, regula el trámite que se debe realizar con respecto al traslado físico de la demanda, señalando en su inciso 5º que:

> *"En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso." (Resalto por fuera del texto original)*

Lo anterior significa, que la notificación judicial de la demanda y su admisión a través del buzón electrónico, no sólo comprende el medio magnético sino también el medio físico, el cual deberá ser remitido a las demandadas e intervinientes de manera inmediata a través del servicio postal autorizado.

Teniendo presente que cuando se realiza la notificación por correo electrónico de la demanda y su admisión, se debe remitir igualmente sus traslados físicos y como quiera, que dicho paso no se cumplió, se advierte que la notificación de la demanda se realizó de forma irregular, situación que conlleva al despacho en ejercicio de control de legalidad, a sanear el proceso al configurarse una nulidad procesal.

Frente a las falencias que se presenten en el trámite procesal, el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, facultad al juez contencioso hacer control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades procesales.

Las nulidades procesales se encuentran reglamentadas por la Ley 1564 de 2012, el cual señala en su artículo 133 las causales que dan lugar a que se

configure la misma, siendo una de ellas la indebida notificación de la demanda, el cual reza en su numeral 8º:

> *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

Conforme a lo expuesto y al haberse omitido realizar un trámite regulado por la ley contenciosa administrativa, el despacho advierte que se configura una causal de nulidad que encaja al precepto normativo regulado en el numeral 8º del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, esto es, la indebida notificación de la demanda y su auto admisorio, al no practicarse en debida forma, situación que vicia el proceso como quiera que se estaría violando los principio de contradicción y defensa, para con la parte demandada e interviniente.

En consecuencia, el despacho declara la **NULIDAD** de lo actuado, desde el trámite de la notificación de la demanda a través del buzón electrónico para notificación judicial a la entidad demandada e interviniente, inclusive.

Para continuar con el trámite procesal, esto es, con la respectiva notificación de la demanda y su admisión, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el despacho **REQUIERE** a la parte actora, para que cumpla con la carga que le fue impuesta mediante auto que admitió la demanda, esto es, el de remitir vía correo postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda y allegar a la Secretaría del Juzgado, las respectivas constancias de envío.

El término para dar cumplimiento, es de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, desde el trámite de la notificación de la demanda a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales realizadas a la entidad demandada e interviniente, inclusive.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con la carga que le fue impuesta mediante auto que admitió la demanda.

TERCERO: El término para da cumplimiento, es de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil, a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **29 de mayo de 2015** Fijado a las 8 a.m.

Secretaria